



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 308 )

( 3 de septiembre de 2021 )

**PROCESO: PSA M 065 20**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 185 del 4/06/2021 se formuló cargos a CENTRO DE SALUD CONSACA ESE identificado con NIT 814.006.732, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 7 de julio de 2021.
3. Que dentro del término legal mediante correo electrónico del 6 de julio de 2021 y mediante documento radicado con No. 20009489 del 9 de julio de 2021 el representante legal del establecimiento investigado presento escrito de descargos con el cual aporta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- Copia de circular interna No. 03 del 20 de enero de 2021.
- Copia de informe de auditoría del 30 de junio de 2021.
- Copia de oficios del 6 de abril, 4 de mayo, 3 de junio, 1 de julio, 11 de febrero, 31 de enero, 5 de marzo, 3 de abril, 27 de enero, 10 de febrero, 10 de abril, 10 de mayo, 1 de junio de 2021 dirigidos al señor Guillermo Hidalgo Subgerente de servicios de salud del establecimiento.
- Lista de chequeo de farmacia.
- Registro de medicamentos de ambulancia OEC 009, carro de paro, carro de paro reanimación urgencias, kit de atención a víctimas en caso de violencia sexual, profilaxis post- exposición al VIH y las ITS en niños de 14 días y menores de 13 años, profilaxis pos- exposición de VIH y la ITS en niños mayores de 13 años y gestantes, kit para la estrategia de reducción de la transmisión materno infantil VIH, kit para la toma de muestras biológicas en casos de delitos sexuales, carro de paro partos, reactivos laboratorios, laboratorio clínico.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Certificación expedida por el subgerente de servicios de salud del 18 de enero de 2021.
- Registro fotográfico de productos en laboratorio clínico, carro de paro, sala de procedimientos en sala de urgencias, carro de paro sala de partos, odontología.
- Certificación expedida por el subgerente de servicios de salud del 3 de mayo de 2021.
- Copia de inventario de productos.
- Certificación expedida por subgerente de servicios de salud del 25 de junio de 2021.
- Copia de certificados de asistencia a capacitaciones de la señora MARCELA BASANTE.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0511, 0508, 0509 del 21 de marzo de 2018, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 634 del 21/05/2018, auto comisorio No. 307 del 21/03/2018, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del investigado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3, este despacho, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*